



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de septiembre de

2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LEGALIZACION DE PLANTA BAJOCUBIERTA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para la legalización de planta bajocubierta en C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 51/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada.

4º.- SOLICITUD LICENCIA PARA REFORMA PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A VIVIENDA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para la reforma para cambio de uso de local comercial a vivienda en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 52/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones establecidas en la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural:

- En relación con las carpinterías, se atenderá a lo dispuesto en la memoria, debiendo ser en aluminio lacado en color marrón, de un tono similar a las carpinterías de la planta superior.

- Se recomienda que la puerta de acceso al edificio mantenga las características del resto de carpinterías exteriores del edificio.

Las piezas definidas en el proyecto como despensa y cuarto de plancha que, por su forma, distribución, superficie y relación con otras dependencias colindantes, son susceptibles de ser utilizadas como dormitorios, no podrán ser, en ningún caso, acondicionadas ni utilizadas como espacios habitables al carecer de huecos de ventilación directos al exterior.

En el caso de que se requiera la colocación de algún contenedor de obra, se deberá solicitar la autorización municipal correspondiente.

PLANEAMIENTO.

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR I-6 ACCESO A SEVILLA LA NUEVA DEL P.G.O.U. DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el expediente administrativo para la aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva" del vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.2 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los artículos 67 y siguientes del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico en los artículos 58 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 20 de septiembre de 2023, y el informe jurídico, de fecha 20 de septiembre de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 23 de febrero de 2006, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Navalcarnero, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva" del P.G.O.U. (publicado en el BOCM con nº 97 y fecha 25 de abril de 2006).



SEGUNDO. – En relación con el sistema de ejecución para el desarrollo urbanístico del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U., con fecha 13 de julio de 2006, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”.

TERCERO. - Con fecha 9 de julio de 2009, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero. La pertinente resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173, de 23 de julio de 2009.

CUARTO. – A la vista del planeamiento general vigente del municipio de Navalcarnero, se detectaron una serie de errores en diferentes sectores del P.G.O.U., en concreto, en el Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” y fue objeto de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 2015.

QUINTO. – Con fecha 29 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 80.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 141 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, la Asamblea General de la Junta Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero aprobó el proyecto de urbanización para su tramitación ante el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEXTO. – En base al acuerdo adoptado por la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 2 de agosto de 2022 y registro de entrada nº 8383/2022, el Presidente de la Junta de Compensación presentó el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del vigente P.G.O.U para su aprobación en el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SÉPTIMO. – Visto el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 29 de agosto de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió el siguiente informe técnico favorable con las observaciones pertinentes:

“Antecedentes

El proyecto de urbanización desarrolla el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, que en sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”.

La Modificación del Plan General, con fecha de acuerdo 07/12/2015 y publicada en el BOCM en fecha 16/12/2015, denominada Modificación puntual nº 2, del Plan General de Navalcarnero, señala entre otras, las determinaciones en la ficha del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”, recogiendo una corrección de errores del Plan General del año 2009.

Informe

El proyecto de Urbanización se tendrá que sujetar a los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del Plan Parcial.

La ficha del PG del Sector I-6, fija en las observaciones en el apartado 1, obras de urbanización imputables al sector “rotonda situada en la actual M-600, se ejecutará determinándose la cuota económica proporcionalmente al número de viviendas de los ámbitos a los que se da servicio”.

El proyecto de Urbanización presentado, NO incluye la ejecución de las mismas en el proyecto general, habiéndose proyectado un acceso compatible que garantice la conexión, por tanto, a futuro está previsto completar la construcción de la Glorieta de enlace de la Calle Buenavista con la Avenida de la Ermita de San Juan, al no poderse ejecutar estas obras en la actualidad, hasta que se resuelva, si fuera el caso, el proceso de expropiación.

Asimismo, y con carácter previo al inicio de las obras, deberán constituirse las garantías precisas de correcta ejecución en favor del municipio, según art. 108.1.b de la LSCM 9/2001, sin perjuicio de que se deban realizar los controles de calidad sobre las obras que se ejecuten, a través de laboratorios homologados que se propongan y de conformidad el Ayuntamiento de Navalcarnero, con el tipo de pruebas a realizar y siendo por cuenta del promotor los gastos que de ello se deriven.

Visto el Proyecto de Urbanización de referencia, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos [REDACTED], resulta que el mismo se ajusta a las prescripciones y requisitos exigidos en los arts. 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento y normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 2009, por lo que se informa favorablemente el expediente, para proceder a su aprobación inicial.

Las obras de Urbanización, además de autorización municipal requieren de los permisos, autorizaciones y conformidades de las compañías suministradoras, en concreto Red de distribución de agua potable, Red de drenaje y Residuales, Energía eléctrica, Red de Gas Natural, Telecomunicaciones, así como del resto autorizaciones y conformidad precisas relativas a la antigua vía del ferrocarril, para el cruce de conexiones exteriores junto a la Cañada, de la DG de Patrimonio Cultural de la CAM, en el caso de afectar al puente por ser un elemento catalogado, y de Vías pecuarias que linda con el sector.

Por último, señalar, que antes de la recepción definitiva de las obras de urbanización, se deberá presentar en el Ayuntamiento la conformidad de las empresas suministradoras de servicios referidas a los proyectos específicos.”

OCTAVO. - En base a los informes técnicos y jurídicos precedentes, con fecha 28 de septiembre de 2022, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto de Urbanización al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 67 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO. - Requerir los informes preceptivos a los organismos y entidades administrativas correspondientes previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

NOVENO. - Con fecha 18 de octubre de 2022, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con número 248/2022 del B.O.C.M. para el sometimiento al trámite de información pública del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

DECIMO. - Requeridos los informes sectoriales acorde a los acuerdos adoptados citados anteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2022 y registro de entrada nº 11.807/2022, el Área de Vías Pecuarias emitió informe relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, cuyas conclusiones fueron las siguientes:



“A la vista de las consideraciones anteriores, esta Unidad Administrativa requiere que se aporte Separata de Vías Pecuaria, con los documentos precisos, que definan las actuaciones de acondicionamiento de la vía pecuaria “Vereda del Pijorro” que se proyectan realizar dentro del Proyecto de Urbanización del Sector I-6, acceso a Sevilla la Nueva, incorporando todas las prescripciones establecidas en el presente Informe y, subsidiariamente, las vertidas en el Informe de fecha 6 de junio de 2022.”

UNDECIMO. – Habiéndose requerido los informes sectoriales y necesarios para continuar con la tramitación del Proyecto de Urbanización de referencia, y a la vista del trámite de información pública concedido, con fecha 17 de noviembre de 2022 y registro de entrada nº 11.861/2022, el Canal de Isabel II presentó escrito poniendo en conocimiento la necesaria conformidad técnica previo inicio de las obras de urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

DECIMOSEGUNDO. – Con fecha 22 de noviembre de 2022 y registro de salida nº 8.817/2022, la Concejal-Delegada de Planeamiento emitió oficio al Canal de Isabel II cuyo contenido fue el siguiente:

“Con fecha 26 de octubre de 2022, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, fue notificado al Canal de Isabel II la “Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero”, con el objeto de que, la citada entidad pública, emitiera el correspondiente informe para continuar con el procedimiento legalmente establecido.”

DECIMOTERCERO. – En cumplimiento de lo requerido por el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, con fecha 18 de enero de 2023 y registro de entrada nº 607/2023, el Presidente de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentó separata de vías pecuarias del Proyecto de Urbanización del Sector I-6.

DECIMOCUARTO. – Con fecha 26 de enero de 2023 y registro de salida nº 686/2023, el Ayuntamiento de Navalcarnero remitió el documento denominado “Separata de Vías Pecuarias del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva del P.G.O.U. Navalcarnero” al Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

DECIMOQUINTO. – Antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 1 de junio de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informe técnico sobre las cuestiones vinculadas a la citada Área, así como los condicionantes precisos a tener en cuenta a la iniciación de las obras de urbanización del ámbito de actuación indicado.

DECIMOSEXTO. – En cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Gestión Urbanística, con fecha 20 de junio de 2023, la Ingeniera Municipal emitió informe técnico con condicionantes antes del inicio de las obras de urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

DECIMOSEPTIMO. – Con fecha 17 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 7.851/2023, el Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid presentó informe sectorial favorable a las actuaciones de acondicionamiento de la Vía Pecuaria “Vereda del Pijorro” descritas en el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

DECIMOCTAVO. – En cumplimiento de los informes sectoriales y municipales, con fecha 19 de septiembre de 2023 y registro de entrada nº 8.718/2023, la representación de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentó el documento del Proyecto de Urbanización para su aprobación definitiva.

DECIMONOVENO. – A la vista del documento definitivo del Proyecto de Urbanización del del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 20 de septiembre de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable con los condicionantes descritos en el mismo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Examinada la documentación obrante en el expediente, se constata el cumplimiento de los pasos procedimentales para proceder a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización recogidos en el artículo 80.2 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

1º.- Tras la aprobación inicial por el órgano competente, se ha procedido a la tramitación de la información pública preceptiva mediante el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 248/22, de fecha 18 de octubre de 2022, así como la inserción en un periódico de máxima difusión y tablón de anuncios en la sede electrónica municipal acorde a lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2º.- Respecto a la solicitud de los informes sectoriales y necesarios a las entidades públicas por las posibles afecciones de los intereses públicos por ellas gestionados, se han incorporado a este procedimiento administrativo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, los siguientes informes sectoriales:

- Con fecha 16 de noviembre de 2022 y registro de entrada nº 1.807/2022, el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid requiere a la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” para que aporte una Separata del Proyecto de Urbanización, así como impone



condicionantes a las futuras obras de urbanización en relación a la Vía Pecuaria “Vereda del Pijorro” del municipio de Navalcarnero.

- Con fecha 22 de noviembre de 2022 y registro de entrada nº 12.028/2022, la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid informó que no procedía ningún pronunciamiento porque no consta la existencia de ningún bien inmueble del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid en el Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del municipio de Navalcarnero.

- Con fecha 2 de diciembre de 2022 y registro de entrada nº 12.470/2022, la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales informó que no se requiere informe preceptivo dado que el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero es un instrumento de gestión urbanística.

- Con 28 de diciembre de 2022 y registro de entrada nº 13.306/2022, el Canal de Isabel II presentó informe sobre la previa necesidad de la conformidad técnica del citado organismo para el inicio de las obras de urbanización correspondientes.

- Consta en el expediente administrativo el traslado de las condiciones técnicas de las obras de urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero emitidas por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con fecha 8 de junio de 2023, a la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”.

- Por último, con fecha 17 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 7.851/2023, el Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid presentó informe sectorial favorable a las actuaciones de acondicionamiento de la Vía Pecuaria “Vereda del Pijorro” descritas en el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

3º.- Además de esos informes sectoriales o necesarios incorporados en el presente expediente administrativo, se han emitido informes técnicos de diferentes Áreas de la Corporación Local relativos a la tipología de obras de urbanización contemplada en el artículo 97 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los citados informes deberán ser tenidos en cuenta como condicionantes por la Junta de Compensación para la ejecución de las obras y también a la hora de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero por el órgano competente.

4º.- En cuanto a la habilitación de las obras de urbanización, el propio Proyecto de Urbanización es un acto de ejecución del planeamiento urbanístico que no requiere de la tramitación de una licencia urbanística para llevar a cabo las obras de urbanización. En este sentido, se pronuncia la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 9ª, de 17 de abril de 2015, Rec. nº 1.117/2014:

“(…) citando la doctrina jurisprudencial que se recoge de manera detallada en la sentencia del Tribunal Supremo de 15 febrero 2003 , donde se recuerda que “las Sentencias, entre otras, de 7 de abril de 2000 (recurso 4665/95), de 31 de diciembre de 2001 (recurso 6605/96) y de 1º de junio de 2002 (recurso 2298/97), con cita de otras muchas, tienen declarado que “el Proyecto de Urbanización es un verdadero acto de ejecución del planeamiento urbanístico, inmediatamente ejecutivo, que hace innecesaria - superflua realmente - la solicitud de licencia de obras, de donde resulta improcedente y nulo, tanto el giro de una tasa, como el del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) , pues para liquidar este último es necesario que la construcción, instalación u obra exija la obtención de una licencia, requisito que no se cumple en los Planes de Urbanización y que no puede suplirse... con una prohibida interpretación analógica del concepto de licencia, referida a un supuesto control urbanístico en la ejecución de un proyecto de urbanización (...)”

5º.- Según lo reseñado en el artículo 108.1 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es importante resaltar que, previo al inicio de las obras de

urbanización, la Junta de Compensación del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero estará obligada a la constitución de la garantía de la correcta ejecución a favor del Municipio por importe mínimo del 10 % del importe total previsto para las obras de urbanización.

Respecto al plazo de garantía de las obras de urbanización, en base a lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, comenzará desde la formalización del acta de recepción y no podrá ser inferior a un (1) año.

6º.- Se considera necesario matizar de forma adecuada lo que establece el artículo 136.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ya que señala, con carácter general, que la conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se hayan efectuado la cesión de aquéllas. Es más, según lo dispuesto en el artículo 180.3 RGU, estas cesiones de obras, instalaciones y dotaciones deberán formalizarse en actas que se suscribirán entre la Administración actuante y la Junta de Compensación del Sector correspondiente.

Este tipo de mecanismo de gestión urbanística para materializar el diseño urbano del municipio mediante la formulación del preciso Proyecto de Urbanización por los propietarios del ámbito de actuación de que se trate, como se extrae del articulado mencionado, se considera fundamental la formalización de un acto expreso de recepción definitiva de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación para que se haga cargo de las mismas la Administración actuante. En este sentido, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, de 2 de diciembre de 2019, Rec. nº 243/2019:

Tal y como señala la Sentencia de esta Sala y Sección Nº 178/2017, de 2 de marzo (rec. 1614/2016), para que " se produzcan los efectos de la precitada regla general [...] y se opere el traspaso al Ayuntamiento de la obligación de mantenimiento y conservación que hasta entonces pesaba sobre los propietarios, es preciso no sólo que éstos ofrezcan la cesión de las obras urbanizadas, sino también que las mismas se encuentren en debidas condiciones y que la Administración, previa comprobación de su estado y circunstancias, las acepte mediante un acto expreso de recepción definitiva" conforme al artículo 180,3 RGU. Por el contrario, sigue diciendo la citada Sentencia, " la Administración no se encuentra obligada a recibir las obras e instalaciones hasta su total y correcta terminación ni, por tanto, adquiere responsabilidad sobre su conservación hasta que se consume la recepción que, a su vez, constituye un acto reglado que la Administración no puede evitar si se le ofrecen las obras en las condiciones debidas, pero en este caso pesa sobre los propietarios la carga de justificar en el proceso que han ofrecido al Ayuntamiento las obras de urbanización y que estas se encontraban en condiciones debidas.

Excepcionalmente, la jurisprudencia admite la posibilidad de la recepción y aceptación tácitas, pero constituyen presupuestos ineludibles la acreditación de que las obras se han realizado debidamente y de que existan actos propios de la Administración que resulten concluyentes de tal recepción" [F.D. 4º]."

Por tanto, previo análisis y estudio del estado de las obras de urbanización llevadas a cabo por la Junta de Compensación y comprobado su buen estado de conservación y mantenimiento, será preceptivo la recepción definitiva de las obras urbanización y la formalización de las actas suscritas entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Junta de Compensación del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, siempre teniendo presente el procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad



de Madrid, y sin perjuicio del resto de normativa aplicable a este tipo de instrumentos de gestión urbanística.

Por último, es importante resaltar que, aunque se garanticen diferentes conexiones de viales para el tráfico y la movilidad, para poder recepcionar definitivamente las obras de urbanización, así como para disolver la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”, será necesario cumplir con las determinaciones contenidas en el Plan Parcial del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” y proceder según lo dispuesto en la ficha urbanística del citado ámbito de actuación recogida en el vigente P.G.O.U., sin perjuicio de las alternativas viables que pudieran constituirse para cumplir las determinaciones urbanísticas vigentes.

Para finalizar, según lo regulado en el artículo 135.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los supuestos que sean procedentes, levantada el acta, se remitirá al Registro de la Propiedad certificación administrativa de ella a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 apartado j) de la LRBRL.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se deberá poner a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Notificar a los propietarios de los terrenos incluidos en la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del término municipal de Navalcarnero.

CUARTO.- Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá contarse con la autorización de los organismos sectoriales competentes, así como la suscripción de las conformidades técnicas con las compañías suministradoras y durante su ejecución deberán cumplirse, además las condiciones impuestas en los informes técnicos municipales y sectoriales.

Asimismo, previo al inicio de las obras, la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” deberá constituir la garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización por el importe del 10 por 100 total previsto de las mencionadas obras en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

6º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº2 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS, LA RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en relación al informe jurídico nº 114/2023, de fecha 18 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS, LA RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), con inicio de la prestación del servicio con efectos de 1 de enero de 2021.

II.- La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

“Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato. (La prestación del servicio comenzará con efectos de 1 de enero de 2021).

Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.”

III.- Con fecha 5 de septiembre de 2023 se notifica a la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS.

IV.- Obra en el expediente informe del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, de fecha 7 de septiembre de 2023, donde señala lo siguiente:

“Desde que el Aux. técnico que suscribe ha estado gestionando el contrato, el adjudicatario ha cumplido de forma satisfactoria el objeto del contrato, aspecto que queda constatado en la no existencia de actas y/o informes que indiquen ningún incumplimiento.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorable a la 2ª prórroga del contrato durante un (1) año, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la cual debe ser aprobada por el Órgano de Contratación. [sic].

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

El artículo 29 de la LCSP señala lo siguiente:

(…)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

Como quiera que el preaviso de prórroga se ha notificado con más de dos (2) meses de antelación al vencimiento del contrato, la misma será obligatoria para el contratista.

La cláusula cuarta del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, prevé la posibilidad de una segunda prórroga del contrato.

Al producirse el vencimiento del contrato del contrato el próximo 31 de diciembre de 2023, no habrá inconveniente legal alguno para acordar la prórroga de este contrato por un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio” [sic].

Visto asimismo el informe del Sr. Secretario General de fecha 14-09-2023 y el informe nº1358/2023, de fecha 18-09-2023 emitido por la Sra Interventora Acctal, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, la propuesta de segunda prórroga por un año del contrato administrativo para la “Prestación del servicio de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados, la retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Navalcarnero (Madrid)” (EXP. 014SER20), se informa favorablemente” [sic].

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar por un (1) año, a contar desde el 1 de enero de 2024, el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS, LA RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS,*

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los términos señalados en los Pliegos de Condiciones y por un importe de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (85.074,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 72.470,47 € corresponden a la base imponible y 15.218,79 al IVA.

Asimismo, deberá realizar campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.

Igualmente, el contratista con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:

-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS.**

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Salud Pública para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 42/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 042/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 2230063 31/08/2022 por importe de 3.893,97 euros

Fra. 2230066 31/08/2022 por importe de 1.501,79 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el proyecto de inversión 2022-2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 0062901 13/06/2022 por importe de 7.350,75 euros

CONTRATO "Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U

Fra. FC 2220499626 23/09/2022 por importe de 1.643,35 euros

CONVENIO "Encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Navalcarnero realiza a la Fábrica de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, para la ejecución de actividades de carácter material y técnico con el fin de extender de los servicios públicos electrónicos"

• FABRICA NACIONAL MONEDA Y TIMBRE

Fra. 9142205749 31/12/2022 por importe de 874,00 euros

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 59/2023.



En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 059/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

• [REDACTED]

Fra. 118 15/09/2023 por importe de 54,04 euros electricidad Casa de la Lonja agosto 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo control de incendios de las dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• JOMAR SEGURIDAD, S.L.

Fra. J 10303168 08/05/2023 por importe de 956,72 euros abril 2023

Fra. J 10304068 07/06/2023 por importe de 956,72 euros mayo 2023

Fra. J 10304807 06/07/2023 por importe de 956,72 euros junio 2023

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

• [REDACTED]

Fra. 23 43 01/09/2023 por importe bruto de 1.580,18 euros septiembre 2023

CONTRATO "Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2"

• UTE NAVALCARNERO C.D.

Fra. 23005 12/09/2023 por importe de 70.802,21 euros Certificación N°5

CONTRATO "Servicio para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

• ESPACIOS MANTENIMIENTOS S.L.U

Fra. Emit-210803 18/07/2023 por importe de 8.911,65 euros junio 2023

Fra. Emit-210811 07/08/2023 por importe de 8.911,65 euros julio 2023

Fra. Emit-210835 06/09/2023 por importe de 8.911,65 euros agosto 2023

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 31/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España y Zurich Vida Seguros y Reaseguros S.A.U que, por importe de 18.778,73 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1369/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 031CONV/23 y cuya relación número 031CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en

consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 18.778,73 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/2551	19/07/2023	0000000001800	14.904,54	ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	RECIBO 0000044054706 - POLIZA 188001560000000000
F/2023/2561	21/07/2023	008237483401	3.874,19	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079593125 FECHA EFECTO RECIBO:18/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:17/07/2024 PRODUCTO:
		TOTAL	18.778,73		

RECURSOS HUMANOS.

10º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO, DE FUNCIONARIZACIÓN DE DOS (2) PLAZAS DE PROFESOR/A DE ADULTOS, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, las plazas del personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento objeto de funcionarización, en virtud del acuerdo ratificado en el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de septiembre 2021 (expediente GD 9451, del día 6 de agosto 2021), incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local del día 6 de octubre 2021 (publicada en el BOCM. Núm. 242, del día 11 de octubre 2021), se han ido convocando y celebrando los procesos selectivos, estando pendiente solamente el de dos plazas de Profesor/a de Adultos.

La Oferta de empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a tenor de lo dispuesto en el Art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, entendiéndose este plazo como esencial, como así lo ha señalado la jurisprudencia.

Debiendo ejecutar, en el plazo previsto, la Oferta de empleo público del año 2021, en la que se incluye las plazas con la categoría referida. Por ello, se han elaborado las bases específicas, mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo, de funcionarización de dos (2) plazas de Profesor/a de Adultos, personal laboral fijo en la plantilla del Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de estas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y convocatoria pública en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

TURISMO.



11º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LAS VISITAS GUIADAS A LAS BODEGAS DE NAVALCARNERO QUE PERTENECEN A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VINOS DE MADRID.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos para dar a conocer la historia y tradiciones de nuestro municipio y que a la vez atraigan flujos de visitantes.

En esta ocasión, en el marco del Programa Entre Vinos 2023, se trata de promocionar desde el Ayuntamiento las visitas guiadas a las bodegas de Navalcarnero que pertenecen a la Denominación de Origen Vinos de Madrid (Bodegas Andrés Díaz y Bodegas Muñoz Martín), en las que se dará a conocer el proceso de elaboración del vino de la mano de los propios productores, contribuyendo así a la divulgación de la tradición enológica del municipio y a la promoción de un producto local como es el vino de Navalcarnero.

Por lo anteriormente expuesto y según la memoria y el estudio económico aportado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para las visitas guiadas a las Bodegas de Navalcarnero que pertenecen a la denominación de Origen "Vinos de Madrid", según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

12º.- ACUERDOS RELATIVOS A LOS HUERTOS URBANOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad Y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en relación a la Resolución 1081/2022 de fecha 25/03/2022, que aprobó el listado definitivo de admitidos en el sorteo de huertos urbanos para el periodo 2022-2026 y tras la realización del sorteo público, mediante Resolución 1198/2022 de fecha 04/04/2022, se aprobó el listado de adjudicatarios de los treinta huertos urbanos de titularidad municipal y el listado de suplentes.

Con fecha 12/09/2023, registra instancia general con nº 8361/2023 Doña [REDACTED], presentando la renuncia del huerto urbano nº [REDACTED]

Con fecha 22/09/2023, registra instancia general con nº 8837/2023 Don [REDACTED], solicitando la nueva adjudicación del huerto urbano nº [REDACTED]

No existiendo inconveniente alguno para la concesión de la renuncia solicitada, y la concesión de la nueva adjudicación, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renuncia del huerto urbano nº [REDACTED] de la adjudicataria D^a. [REDACTED], de conformidad con el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Conceder, según el sorteo público y en orden a la lista de suplentes, la licencia para el uso y disfrute del huerto urbano nº [REDACTED] D. [REDACTED], de conformidad con el art. 9.10 de la Ordenanza Reguladora.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

BIENESTAR SOCIAL.

13°.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOCAL SITO EN CALLE [REDACTED] LOCAL [REDACTED], PARA EL ACCESO A TERAPIAS ESPECIALIZADAS A MENORES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente incoado para acordar el convenio de colaboración con el objeto de realizar la cesión de uso de local del Ayuntamiento de Navalcarnero a la Fundación Pegasus, sito en la calle [REDACTED] local [REDACTED] para el acceso a terapias especializadas a menores con discapacidad y sus familias del municipio de Navalcarnero.

Vista la inscripción de Fundación Pegasus en el Registro único de Fundaciones del Ministerio de Justicia. (anexo 1)

Visto el escrito de la Fundación Pegasus de solicitud de espacio en nombre de las familias de Navalcarnero. (anexo 2)

Visto el informe favorable de la Directora de Servicios Sociales, [REDACTED], de fecha 20 de septiembre de 2023.

Vista la propuesta de Convenio de Colaboración.

ANTECEDENTES. –

1.- La Fundación Pegasus se encuentra inscrita en el Registro único de Fundaciones con el N° 2259, adscrito al Ministerio de Justicia. (Anexo 1)

2.- Hasta la fecha la Fundación atendía a menores y familias de Navalcarnero para el desarrollo de sus proyectos y actividades en sedes ubicadas en Móstoles

3. En dichos espacios ubicados en Móstoles, dirigen su actividad a las más de 18 familias de Navalcarnero.

4.- En el pasado año las familias de nuestro municipio, realizan la petición verbal de espacio a la Concejalía de Bienestar Social, a fin de mejorar la conciliación familiar, al evitar desplazamientos, y en este año se realiza la petición formal de espacio mediante escrito de la Fundación de fecha 13/09/23 registro entrada 8459/2023. (Anexo 2)

5.- El Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de la Concejalía de Bienestar Social tiene entre sus fines la integración y la promoción social de todos los colectivos del municipio y considera prioritarias las actuaciones de este colectivo de personas con discapacidad de Navalcarnero, que precisa para su integración social garantizar su autonomía, y a estos efectos, entiende se debe dotar de medios a las entidades que trabajan con este sector de población, como es el caso de Fundación Pegasus.

6.- La Fundación Pegasus, viene desarrollando desde el año de su constitución en julio de 2017, proyectos socioeducativos de atención a menores con discapacidad y sus familias para apoyar procesos terapéuticos. Teniendo como fines:

- a) Le eliminación de barreras sociales y económicas que pueden generar la discapacidad.
- b) El desarrollo de programas socioeducativos y terapéuticos en torno al deporte, la salud y la formación
- c) Concienciar a padres, familiares y ciudadanos en general, de la aceptación de la discapacidad y la consiguiente salud emocional.
- d) Implicación de la persona en su propio proceso, aumentando la autonomía para avanzar en una mejor calidad de vida.

PRIMERO. -



Llevar a cabo la cesión a la Fundación Pegasus de local ubicado en la Calle San Juan N.º 2, local 3 y 4 de Navalcarnero, con uso en exclusiva en los siguientes términos:

Régimen de cesión:	Comodato. En tanto éstas no sean necesarias por parte del Ayuntamiento
Duración de la cesión:	Dos años. Pudiéndose prorrogar anualmente de forma expresa, por un máximo de dos años
Régimen de utilización:	Uso exclusivo del espacio registrado en el Inventario Municipal de Bienes con números 1.1.-209 local [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] y 1.1.-210 local [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. La mencionada instalación se cederá para su uso exclusivo.
Horario de utilización:	De lunes a viernes de 10 a 20:30 h.
Suministros	La entidad adjudicataria asume los gastos que se generen en el espacio derivados del suministro de agua y electricidad. (anexo 4)

SEGUNDO. - Al inicio de cada año natural, la Fundación entregará al Ayuntamiento a través de la concejalía de Bienestar Social, la memoria de la entidad, con datos expresos de las familias atendidas de nuestro municipio, y/o municipios limítrofes. Así como una memoria previa a la firma de este convenio.

El espacio cedido para uso exclusivo podrá ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, para el desarrollo del proyecto “Terapias para tod@s”, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Navalcarnero. Dicho local se destinará exclusivamente a la actividad señalada.

La Fundación, se obliga a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones necesarias y siendo a su cargo el abono de los gastos por suministro de electricidad y agua, así como la limpieza y mantenimientos básicos del mismo.

La Fundación beneficiaria estará obligada a la conservación diligente de los espacios y mobiliario cedido (Anexo 3), respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

En el interior del local cedido no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las actuaciones objeto del presente Convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante este Convenio, para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los fines de la Fundación, así como aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

La Fundación no podrá realizar en el espacio cedido ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Navalcarnero. De autorizarlo el Ayuntamiento, las obras o

actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

La entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia

La entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil. La Fundación beneficiaria acreditará debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios profesionales de la Concejalía de Bienestar Social.

La entidad beneficiaria no realizará en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal.

En sus actividades en el local cedido, la Fundación no deberá causar molestia alguna al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

Conservará los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios/as.

No podrá ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la Fundación, el uso del espacio que le ha sido asignado y comunicará al de Navalcarnero, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

Permitirá en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Convenio, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

TERCERO. - Establecer, conforme a lo estipulado en el Convenio, las siguientes obligaciones por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero:

El Ayuntamiento de Navalcarnero podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Navalcarnero, entendiéndose por tal las que afectan a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del espacio.

CUARTO. – Se establecerá una comisión de seguimiento del Convenio, que se reunirá mínimo una vez al año, para evaluar el cumplimiento de dicho Convenio.

El local objeto de este Convenio se cede por parte del Ayuntamiento, previo aviso, podrá suspender o disminuir la cesión del uso de las instalaciones por causas justificadas y circunstancias muy especiales o de fuerza mayor.

La extinción del Convenio de colaboración se reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

Acorde a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento y finalización de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- Denuncia expresa por parte de alguna de las partes intervinientes durante la vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, con una antelación mínima de dos meses previos a la finalización del correspondiente período de vigencia.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes.



- Cualquiera de otras causas previstas en la normativa vigente.

La extinción del Convenio de colaboración para la cesión de uso, por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo del Convenio de colaboración para la cesión de uso, la Fundación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Navalcarnero el uso del espacio y bienes cedidos en el plazo máximo de 15 días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Por todo lo expuesto, a la vista del expediente instruido y en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía por Decreto N.º 1683/2023 de fecha 20 de junio de 2023, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto del mencionado convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Fundación Pegasus.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para formalización de dicho Convenio, así como de su texto.

14º.- APROBACION DEL TEXTO DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el 8 de febrero de 2023 quedo aprobado en Junta de Gobierno Local el Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria para ese año de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Navalcarnero. Dicho convenio establece en su cláusula decimoséptima la posibilidad de prórrogas que no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

Según informe técnico de la Directora de Servicios Sociales (se adjunta a expediente) refiere que para proceder a la tramitación de adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2024, la Consejería mediante correo electrónico, el pasado 15 de septiembre de 2023, solicita se le remita, a la mayor brevedad, la siguiente documentación:

.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, aprobando el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio para el año 2024.

.- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto y, ante la obligación de remitir a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la documentación mencionada, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar el texto de la primera prórroga que establece la cláusula decimoséptima, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2024, en el que se hace una estructuración de los programas y de los proyectos objeto del mismo.

Así mismo se mantiene el contenido de la Cláusula Quinta del Convenio sobre la financiación, en los importes establecidos en el Convenio de referencia, que se lleva a cabo en los siguientes términos:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Prestaciones básicas de Servicios Sociales	304.442,27	157.958,90	462.401,17
Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia	67.215,54	22.405,18	89.620,72
Anexo III: Protección a la Familia y Atención a la Pobreza infantil	50.799,56	0,00	50.799,56
Anexo IV: Voluntariado	Sin obligación económica	Sin obligación económica	Sin obligación económica
TOTAL	422.457,37	180.364,08	602.821,45

Según el borrador del Convenio, el gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto para el 2024 de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La vigencia del presente Convenio, según la Cláusula Primera de la Adenda de Prórroga, se establece para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Respecto a la forma de pago establece en la Cláusula Segunda de la Adenda de prórroga que “La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante un pago único de los tres meses siguientes a la formalización de la Adenda de prórroga, sin perjuicio de la justificación y liquidación del ejercicio anterior.”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Adenda de prórroga Convenio, y de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.P., S.A. (40/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 40/23, de fecha 20 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Con relación a la queja vecinal presentada por WhatsApp municipal relativo al estado de limpieza y ausencia de cerramiento en distintas parcelas del Barrio de la Estación.

Con fecha 22 de febrero de 2.023 se realiza visita al solar situado en la calle [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]. En la misma se observa la presencia de gran número de excrementos caninos y distingos residuos. Significando la ausencia de cerramiento frente a la vía pública.

El 17 de abril de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el titular de la parcela con referencia catastral número [REDACTED] ha vulnerado el art 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el art 40.21 de la ordenanza reseñada. Con multas comprendidas según el artículo 45 entre los 60 y 750 euros. Así, debe proceder a la limpieza de los excrementos caninos, desinfección del terreno y cerramiento frente a la vía pública, en un plazo no superior a QUINCE (15) días desde la recepción de la notificación. Significa que, en caso de omisión, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador.”



Con fecha 18 de abril de 2023 y con número de registro de salida 74/2023, se remite escrito al titular del solar junto con el informe técnico al objeto que cumpla en un plazo máximo de 15 días el contenido del mismo. Es aceptado el 24 de abril de 2023.

Con fecha 22 de mayo de 2023, se realiza visita al solar situado en la calle Río Tajo, 4, con referencia catastral 4309001VK1640N0001FT. En la misma se continúa observando la presencia de excrementos caninos, residuos y material herbáceo. Además, que no se ha realizado el cerramiento frente a la vía pública.

Consta documental fotográfico:



- Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 1 de junio de 2023. El día 7 de junio de 2023 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a la mercantil B.P., S.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

- Con Fecha 14 de septiembre de 2023, consta en el expediente informe del Auxiliar Técnico de medio Ambiente en el que dice literalmente:

“En referencia a la solicitud por parte de la concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) para realizar desbroce mediante personal municipal de la parcela sita en la C/ [REDACTED]

Se informa que el día 13 de septiembre de 2023, se ha procedido a realizar dicho desbroce empleando personal de la concejalía de Medio Ambiente.

Se adjuntan fotografías para acreditar lo indicado”.



- Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos que se imputan a la mercantil B.P., S.A están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la ordenanza
MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, Por todo lo expuesto esta instrucción propone a la Junta de Gobierno Local que si lo estima oportuno adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil B.P., S.A. imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 1.274,23 euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil B.P., S.A. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (50/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 50/23, de fecha 20 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 13 de junio de 2023, a las 13:30 horas, en la Crta. M-404 Km 0,300, Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No Tomar las medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento”

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 3 de julio de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.



- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 8 de agosto de 2023, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 200 de 22 de agosto de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“En los espacios públicos urbanos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control”.

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 14) califica como infracción leve.

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a I.E.S.V. imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 14) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 62.b de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a I.E.S.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (61/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 61/23, de fecha 20 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 2 de julio de 2023, a las 04:20 horas, en la Calle [REDACTED], ([REDACTED]) de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a la identificada tirada en la calzada impidiendo el tránsito normal de los vehículos por la calle [REDACTED]”

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 12 de julio de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 4.1 y 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 de 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación infructuosa por correo certificado el 7 de agosto de 2023, por lo que procedió a notificar mediante publicación en el B.O.E. nº 200 de 22 de agosto de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 y 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Los ciudadanos utilizarán conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal”.

A su vez el artículo 17 f), califica como infracción grave, dificultad deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.

El artículo 19 sanciona las infracciones graves, con multas de 300,1€ hasta 600 €

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar █████ imponiéndole una sanción económica de 300,01 euros como responsable de la vulneración del artículo 17 f) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción grave.

SEGUNDO.- Notificar a █████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.